INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 30, 73 Y 80 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA ABIGAIL ARREDONDO RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quién suscribe, diputada Abigail Arredondo Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esa soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 30, el tercer párrafo del artículo 73, y el artículo 80; y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 73 de la Ley General de Educación, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema: Uno de los grandes pendientes que tiene nuestro país, es atender la salud mental de niñas, niños y adolescentes. Fenómenos como el suicidio y el acoso escolar, son producto de la falta de atención oportuna hacía las y los jóvenes que requieren equilibrar positivamente sus ideas, emociones y pensamientos.

En este sentido, la atención psicológica brindada a tiempo es una herramienta fundamental para prevenir alteraciones emocionales que lleven a nuestras juventudes a tomar decisiones graves que atenten contra su vida, bienestar e integridad. Por ello, el objetivo de esta iniciativa es proponer que en las escuelas de educación básica y media superior se incluya la atención y orientación psicológica para niñas, niños y adolescentes que requieran de este tipo de apoyo.

Exposición de Motivos

En su artículo 4o., la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recoge uno de los principios más nobles e importantes para la función gubernamental: la prevalencia del interés superior de la niñez.

Al respecto, el máximo tribunal de nuestro país ha determinado que el principio del interés superior de la niñez se desenvuelve en dos dimensiones: **a) Como principio jurídico protector,** y b) Como pauta interpretativa para solucionar conflictos.[1]

En la primera (que es la que nos ocupa), se constituye como una obligación para las autoridades estatales, para con ello asegurar la efectividad de los derechos subjetivos de los menores. Implica una prescripción de carácter imperativo, cuyo contenido es la satisfacción de todos los derechos del menor para potencializar el paradigma de la “protección integral”. Desde esta dimensión, el interés superior del menor, enfocado al deber estatal, se actualiza cuando en la normativa jurídica se reconocen expresamente el cúmulo de derechos y se dispone el mandato de efectivizarlos.

En este contexto, de acuerdo con el artículo 3, numeral 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes, entre los que se encuentra nuestro país, se comprometieron a asegurar para el niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.[2]

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 13 fracción VII, 14 y 15, establecen que este sector de la población tiene derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, y para tal efecto, las autoridades de los tres niveles de gobierno deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como que las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su dignidad y en condiciones que garanticen su desarrollo integral.[3]

En este contexto, la falta de atención psicológica oportuna puede tener graves consecuencias. De acuerdo con la profesional en la materia Sonia Almada, Licenciada en Psicología de la Universidad de Buenos Aires, Argentina, los trastornos psicológicos pueden afectar la salud mental de los estudiantes y tener un impacto directo en su rendimiento escolar y bienestar general. Algunos de los trastornos psicológicos asociados con la salud mental escolar son: el trastorno de ansiedad, depresión, trastorno de la atención, del espectro autista, del ánimo, alimentarios como la anorexia o la bulimia, traumas, altas expectativas académicas y presión por tener éxito, problemas familiares, *bullyng y cyberbulling*. También precisa que los niños que han sido maltratados física, emocional o sexualmente pueden experimentar una variedad de desafíos académicos y emocionales que afectan su capacidad para aprender y prosperar en la escuela.[4]

Una de las consecuencias más graves por la falta de atención psicológica en los menores es el suicidio. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el 2023 se registraron 8,837 suicidios, donde el 65.6 por ciento de las víctimas fueron personas menores de 40 años.[5] Aunado a ello, se identifican las siguientes gráficas:

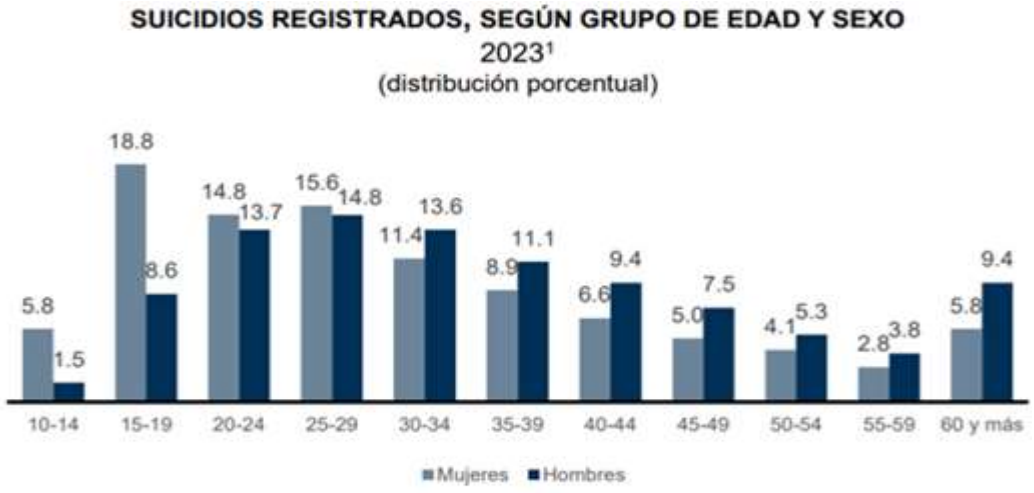

¹ Información preliminar.
Fuente: INEGI. Estadísticas de Defunciones Registradas (EDR), 2023. Cifras preliminares.

De la información vertida, se advierte que la mayor prevalencia en suicidios se presenta en adolescentes entre los 15 a los 19 años. Asimismo, entre 2013 y 2023, la tasa de suicidio presentó una tendencia creciente: pasó de 4.9 a 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes.[6]

Otro fenómeno que va en aumento gravemente en las escuelas de nuestro país es el acoso escolar o también llamado “bullying”, cuyas consecuencias pueden ser devastadoras. De acuerdo con información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 7 de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia, más del 40% afirma ser víctima de acoso, el 25.35% de los afectados confirmaron que recibieron insultos y amenazas y el 17% señaló haber sido víctima de violencia física.[7] En la mayoría de los casos, tanto la víctima como el perpetrador, requieren de atención psicológica, pues el acoso escolar es una forma de exteriorizar la ira, el rencor, la inseguridad, entre otras emociones.

También, en México, alrededor del cinco por ciento de los niños y adolescentes presentan Trastorno por Déficit de Atención (TDA), y el 70 por ciento de los casos se asocia con otros trastornos como aprendizaje, del sueño, dislexia, ansiedad y depresión.[8]

En tal virtud, y a fin de evitar que estos trastornos se sigan presentando o, en su caso, que vayan en aumento, es conveniente y necesario que, desde las escuelas, las niñas, niños y adolescentes cuenten con orientación y apoyo psicológico de parte de profesionales en la materia, que les permita prevenir conductas que puedan afectar su desempeño, integridad, dignidad o que pongan en peligro su vida, recibiendo la atención oportuna por parte de las instituciones públicas y demás redes de apoyo.

Por esa razón, la presente iniciativa propone incluir en la Ley General de Educación, disposiciones para que las autoridades de los tres niveles de gobierno, procuren dotar a los centros educativos de profesionales en la materia para ofrecer atención psicológica a favor de los educandos, así como considerar a la orientación psicológica como parte de los programas de estudio y demás redes de apoyo.

Por lo que la propuesta de iniciativa quedaría como se muestra a continuación:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

LEY VIGENTE (dice)	DECRETO PROPUESTO (debe decir)
Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a la X. ... XI. La educación socioemocional; XII. a la XXV. ...	**Artículo 30**. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes: I. a la X... XI. La educación socioemocional **y la orientación psicológica**; XII. a la XXV.
Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.	**Artículo 73**. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.	Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, **brindarán atención, apoyo y orientación psicológica necesaria y** lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.
Sin correlativo	**En los planteles de educación básica y media superior, las autoridades educativas procurarán, conforme a la suficiencia presupuestal, dotar a los planteles educativos de profesionales en psicología para brindar atención, seguimiento y apoyo a los educandos que así lo requieran.**

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia ~~crítica~~ que ~~perfile~~ a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida ~~para su desarrollo personal~~ y contribuir al bienestar de sus comunidades.	**Artículo 80**. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **psicológica** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia **abierta** que **oriente** a los educandos en **el desarrollo de su personalidad, en** la selección de su formación a lo largo de la vida y contribuir al bienestar de sus comunidades.

En atención de lo expuesto se somete a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto reforma los artículos 30, 73 y 80; y se adiciona el artículo 73 de la Ley General de Educación

Único: Se reforma los artículos 30, 73 y 80; y se adiciona el artículo 73, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a la X. ...

XI. La educación socioemocional **y la orientación psicológica;**

XII. a la XXV. ...

Artículo 73. ...

...

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, **brindarán atención, apoyo y orientación psicológica necesaria y** lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En los planteles de educación básica y media superior, las autoridades educativas procurarán, conforme a la suficiencia presupuestal, dotar a los planteles educativos de profesionales en psicología para brindar atención, seguimiento y apoyo a los educandos que así lo requieran.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **psicológica** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia **abierta** que **oriente** a los educandos en **el desarrollo de su personalidad,** en la selección de su formación a lo largo de la vida y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

Notas

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

1 Véase: Décima Época, Primera Sala, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, junio de 2012, Tomo 1, Tesis: 1a. CXXI/2012 (10a.), Página: 261, rubro: “Interés superior del menor. sus alcances y funciones normativas.”

2 Consultable en: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

3 Consultable en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

4 Consultable en: https://www.infobae.com/salud/2023/10/25/salud-mental-en-la-escuela-10-problemas-frecuentes-y-como-proteger-el-bienestar-psicologico-de-los-ni nos/

5 Consultable en: INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_Su icidio24.pdf

6 Ídem.

7 Véase: CNDH, https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-escolar-de-la-no-violencia-y-la-paz-0#:~:text=Siete%20de%20cada%2010%20ni%C3%B1os,fueron%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20f%C3%ADsica.

8 Véase: Gobierno de México, https://www.gob.mx/salud/prensa/035-cinco-por-ciento-de-la-poblacion-infantil-y-adolescente-presenta-tda#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20alrededor%20del%20cinco,de%20manera%20inadecuada%20e%20hiperactivos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2025.

Diputada Abigail Arredondo Ramos (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/